

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez. El presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación. SE deja constancia que entre los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 276  
Ejecutivo vs Comfenalco Valle Delagente  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)  
760013103008-2019-00313-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto #184 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación, por cuanto, no se allegaron las expensas de manera completa.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Refiere el recurrente en su escrito, que *“El día 11 de marzo de 2020, nuestro dependiente judicial... se acercó al juzgado con el fin de pagar las expensas necesarias para que se surtiera el recurso de apelación concedido en auto de 3 de marzo de 2020. Fue atendido por una funcionaria encargada del préstamo de los expedientes y atención al público, una vez Rubén tuvo acceso al expediente le preguntó a la funcionaria el procedimiento para el pago de las copias para el recurso, ella tomó el expediente y una vez consultado con el secretario, le indicó que el valor de las copias era de TRECE MIL PESOS (\$13.000) MCTE. ...procedimos a efectuar la consignación .. y con memorial ..acreditamos dicho pago al juzgado”*. Por lo anterior solicita se revoque el auto y se requiera a la parte, para que consigne el dinero faltante.

Al recurso NO se le corrió traslado de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso; por cuanto, no se ha integrado la litis. Pasa el proceso a Despacho para resolver previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución

impugnada la revoque o la enmienda, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Para resolver el recurso, se revisa nuevamente el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan y el auto materia de la inconformidad, para verificar si le asiste razón al recurrente y se debe revocar la decisión tomada.

En este caso particular, se revisa el auto #128 visible a folios 113 y 114 desde donde se genera la inconformidad, y se tiene que en la providencia se concedió el recurso de apelación, se ordenó remitir en copia del cuaderno #2 de medidas cautelares, junto con la copia del poder otorgado a la parte. Para tal fin, se dispuso que la parte recurrente debía suministrar los emolumentos necesarios para dar trámite a la alzada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Ahora bien, el auto por medio del cual se concedió el recurso de apelación indicó que las expensas necesarias serían de “*..todo el cuaderno #2*”; el cual contaba con 114 folios a la vista, sin contar el vuelto de varios autos y memoriales, además el poder otorgado; por lo tanto, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 donde se ordenan los valores a cancelar por Aranceles Judiciales, y para este caso se tomó el valor de \$150 pesos para la copias simples; si se tomara únicamente el valor de los 114 folios sin el dorso serían \$17.100,00 pesos mcte; por lo tanto, no se debe justificar la no consignación del valor total de las expensas, informando que fue el valor indicado por la funcionaria del Juzgado; por cuanto, aunque en el Despacho no se encuentra autorizado el cómputo del valor de las copias ordenadas; y en el evento de que se hubiese hecho de esa manera, debió ser su carga verificar dicha suma si era la correcta para la cantidad de folios solicitados, máxime si se trataba de un cuaderno completo con esa cantidad de folios.

De conformidad en lo expresado, concluye este Despacho que la parte demandante - recurrente, no cumplió adecuadamente su deber de allegar las expensas de las copias ordenadas para que pudiera surtirse el recurso de apelación, pues es evidente que omitió allegar el valor total para la expedición de las mismas.

Lo citado se confirma en el ordenamiento del inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso cuando ordena: “*Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. ...Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que*

*antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.” (negrilla del Juzgado).*

Es por lo anterior, que no se resolverá favorablemente el recurso de reposición interpuesto. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

MANTENER en su integridad el auto #184 de fecha 13 de marzo de 2020, visible a folio 128, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONARDO LENIS.-

760013103008-2019-00313-00

Eda